

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020-2021-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 26 de agosto 2021.

VISTO:

El Dictamen Nº 025-2021/CALPSAyT-MPH., de fecha de recepción 08 de junio 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que declara procedente la propuesta de Ordenanza que aprueba la condonación de deuda no tributaria (Infracciones de Tránsito) por concepto de multas administrativas (Papeletas) a favor de los administrados deudores con la Municipalidad Provincial de Huancavelica; proyecto de Ordenanza presentado por la Sub Gerencia de Cobranzas a través del Informe Nº 080-2021-SGO-GAT/MPH., de fecha 21 de abril 2021.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 195º incisos 3 y 4 de la Constitución Política del Perú, establece que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios municipales conforme a ley; esto último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo 40º inciso 9, así también con el artículo 60º del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, también concordante con lo establecido por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-

Que, mediante Informe Nº 080-2021-SGC-GAT/MPH., de fecha de recepción 21 de abril 2021, la Sub Gerencia de Cobranzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, remite el proyecto de Ordenanza Municipal de beneficios no tributarios (Infracciones de Tránsito) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica) – 2021, dada las circunstancias que atravesamos por el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19 y que por esta coyuntura que atraviesa el país, surge la necesidad de establecer estrategias e implementar medidas de atención, ayuda, seguridad, prevención y servicios a nuestros usuarios transportistas; es por ello que surge la imperiosa necesidad de presentar un paquete de beneficios (condonación) y descuentos no tributarios (Infracciones de tránsito), a fin de facilitar a los contribuyentes e infractores el cumplimiento oportuno de sus obligaciones no tributarias; y a través del Informe Nº 017-2021-RAJTT-SGTTySV/GM/MPH., de fecha 17 de agosto 2021, el responsable del Área Jurídica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ratifica la condonación de deuda no tributaria (Infracciones de Tránsito), con el fin de sincerar deudas de paletas de infracción de tránsito desde el año 2000 al 2014, que se encuentran prescritas;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política de Estado, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, disponiendo que tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala taxativamente que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 69° numerales 1 y 2 del mismo marco normativo establece que son rentas municipales, entre otros conceptos las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales, están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales en materia de transportes; asimismo el artículo 17° de la citada norma, otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC., Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 5° inciso b) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC., que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, reconoce como autoridades competentes a las Municipalidades Provinciales, para administrar el tránsito de acuerdo al Reglamento y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; asimismo, el artículo 306° de la acotada norma establece, que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal, las sanciones que implican la cancelación de una sanción pecuniaria















la cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente, en virtud de la autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades;

Que, teniendo en cuenta, que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el D.S. No 133-2013-EF., que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Art. 41º precisa que "La deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo. De lo que se infiere, la condonación debe ser de carácter general y de acuerdo a las condiciones establecidas en la norma que le concede disposiciones impositivas. La condonación es la extinción de la obligación tributaria sin que se haya cumplido con la prestación del pago de la deuda tributaria, la cual puede ser total o parcial. Asimismo, se precisa que se debe cumplir con el Principio de Legalidad para otorgar condonación de una deuda tributaria, el cual significa que el instrumento normativo para que opere la condonación es la Ley o el Decreto Legislativo, en caso de delegación de facultades, u otra forma con rango de ley, como la Ordenanza Municipal. Como podemos apreciar, se trata de Ley en sentido material la que ha previsto nuestra legislación;

Que, la presente Ordenanza por las circunstancias que atravesamos, esta gestión municipal actual es consciente del impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19; y que la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el rebrote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias que mantienen los contribuyentes e infractores con la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, dada esta coyuntura por la que atraviesa el país, surge la necesidad de establecer estrategias e implementar medidas de atención, ayuda, seguridad, prevención y servicios a nuestras comunas; es por ello que surge la imperiosa necesidad de presentar un paquete de beneficios (condonación) y descuentos no tributarios (Infracciones de tránsito), a fin de facilitar a los contribuyentes e infractores al cumplimiento oportuno de sus obligaciones no tributarias para que estas sean revertidas en el mantenimiento de los servicios y en el desarrollo de nuestra ciudad de

Que, el gobierno ha tenido la necesidad de emitir Decretos Supremos, las mismas que han venido prorrogándose de estado de Emergencia Nacional y estado de Emergencia Sanitaria, mediante D.S. N° 76-2021-SA y D.S. N° 009-2021-SA., respectivamente; dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; habiéndose venido ampliándose dadas las graves circunstancias que afectan la vida de la nación;

Que, mediante la Opinión Legal Nº 175-2021-GAJ/MPH., de fecha 28 de abril 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba la condonación de deuda no tributaria (Infracciones de Tránsito) por concepto de multas administrativas (Papeletas de infracción de tránsito) a favor de los administrados deudores con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, pero corresponde al Concejo Municipal deliberar, aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, conforme el artículo 9º numeral 8) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atribuciones del Concejo Municipal que establece aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto 2021, el Concejo Municipal acuerda por mayoría de votos, aprobar el Dictamen Nº 025-2021/CALPSAT-MPH., de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que declara procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la condonación de deuda no tributaria (infracciones de tránsito) por concepto de multas administrativas (papeletas de infracción al tránsito) a favor de los administrados deudores con la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

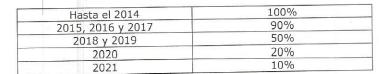
Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto 2021, aprobó por mayoría de votos la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA (INFRACCIONES DE TRÁNSITO) POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS (PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO) A FAVOR DE LOS ADMINISTRADOS DEUDORES CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Artículo Primero.- CONDONACIÓN DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

(INFRACCIONES DE TRÁNSITO): Condónese la deuda no tributaria por concepto de deudas de multas administrativas (Papeletas de infracción de tránsito), tanto las que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva; respecto a las deudas del año 2014 para atrás, condónese el siguiente porcentaje que se detalla en el

siguiente cuadro:



<u>Artículo Segundo</u>.- CONDONACIÓN DE GASTOS POR PUBLICACIÓN, GASTOS ADMINISTRATIVOS, COSTAS Y COSTOS PROCESALES:















Condónese al 100% el pago de gastos por publicación, gastos administrativos, costas y costos procesales impuestas a todos los que se acojan al beneficio de la presente Ordenanza, tanto las que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva.

Artículo Tercero. - REQUISITO INDISPENSABLE:

Para acogerse al beneficio de condonación de deuda no tributaria por concepto de papeletas de infracción de tránsito, impuestas del año 2015 hasta el 2021, es requisito indispensable cancelar al 100% sus obligaciones.

Artículo Cuarto.- ALCANCE DEL BENEFICIO:

El beneficio alcanza:

- a) A los administrados que tengan deudas no tributarias por infracción de tránsito que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva.
- A los administrados que tengan sus deudas en fraccionamiento, quienes podrán acogerse al beneficio previa solicitud de desistimiento.
- c) A los administrados que tienen deudas sujetas a recursos de reconsideración y apelación, quienes deberán presentar el desistimiento conforme a ley.
- d) A los administrados que hayan presentado solicitud de prescripción ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo Quinto. NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DE ESTOS BENEFICIOS:

Los administrados y/o deudores que tuvieran papeletas de infracción desde el año 2015 a la fecha, los vehículos de códigos: M-1, M-2, M-3, M-4, M-5 y M-27.

Artículo Sexto - DEL PLAZO DE ACOGIMIENTO:

El plazo de acogimiento al beneficio de condonación de deudas no tributarias entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, hasta el 30 de noviembre 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar medidas complementarias y prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de las deudas indicadas lo ameriten.

SEGUNDA.- FACULTAR a la Sub Gerencia de Cobranzas y a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

Distribución:
Alcaldía.
Alcaldía.
Gerencia de Administración Tributaria.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Garencia de Cobranzas.
Sub Garencia de Transto y Transporte.
Unidad de Jampan Institucional.
Juridad de Informática.

AD & MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

. Rómido Capllahua Paytán ALCADDE











